



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 05 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000059-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa; los Informes N° 000319-2023-DSFL/MC e Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH /MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000069-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

"Las evidencias arqueológicas que forman parte del Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera la excavación y remoción de suelos de forma manual para labores agrícolas que van modificando la originalidad de los andenes, incluso estas estructuras vienen siendo desmontadas para utilizar los elementos líticos en otras actividades, van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material que se registra en este espacio."

Factores naturales

"Por otro lado, el deterioro de las estructuras arquitectónicas, se debe a las filtraciones de agua que genera el río que se ubica colindante a este paisaje arqueológico, que incluso en tiempo de lluvias, el agua de este río aumenta en caudal generando el arrastre de las estructuras arquitectónicas que se encuentran muy próximas a este espacio."

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Memorando N° 000195-2023/DDC ARE/MC de fecha 09 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000319-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla;

Que, mediante Informe N° 000069-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO ANDENES DE SAMANILLA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	43.23	142°19'0"	249517.57	8188379.76
P2	P2-P3	27.77	143°41'36"	249559.36	8188390.82
P3	P3-P4	36.65	216°49'14"	249583.29	8188376.73
P4	P4-P5	22.15	134°9'16"	249619.72	8188380.76

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

P5	P5-P6	17.97	87°41'23"	249636.81	8188366.67
P6	P6-P7	16.64	169°11'55"	249624.83	8188353.28
P7	P7-P8	15.35	174°50'55"	249611.60	8188343.18
P8	P8-P9	17.22	181°2'21"	249598.61	8188335.00
P9	P9-10	16.94	189°45'49"	249584.22	8188325.56
P10	P10-P11	20.20	199°2'20"	249571.84	8188314.00
P11	P11-P12	9.85	161°9'49"	249562.37	8188296.16
P12	P12-P13	12.65	180°45'2"	249555.20	8188289.41
P13	P13-P14	37.52	186°40'45"	249546.09	8188280.63
P14	P14-P15	23.99	148°38'13"	249522.30	8188251.61
P15	P15-P16	51.39	174°34'60"	249499.67	8188243.69
P16	P16-P17	39.56	180°30'55"	249449.77	8188231.37
P17	P17-P18	65.14	182°41'21"	249411.45	8188221.53
P18	P18-P19	76.72	177°48'60"	249349.19	8188202.40
P19	P19-P20	34.76	170°53'57"	249275.05	8188182.68
P20	P20-P21	31.46	177°52'56"	249240.46	8188179.17
P21	P21-P22	24.52	182°44'25"	249209.07	8188177.16
P22	P22-P23	28.82	200°34'15"	249184.71	8188174.42
P23	P23-P24	30.66	194°0'53"	249159.03	8188161.34
P24	P24-P25	25.95	203°10'4"	249135.89	8188141.23
P25	P25-P26	30.91	215°46'54"	249124.59	8188117.87
P26	P26-P27	33.20	52°2'55"	249129.93	8188087.43
P27	P27-P28	26.31	223°3'52"	249100.61	8188103.01
P28	P28-P29	56.85	144°53'37"	249075.21	8188096.18
P29	P29-P30	30.84	187°51'17"	249021.80	8188115.66
P30	P30-P31	68.78	196°46'18"	248991.66	8188122.17
P31	P31-P32	49.65	173°1'28"	248923.10	8188116.67
P32	P32-P33	63.84	42°34'24"	248873.48	8188118.74
P33	P33-P34	57.88	174°1'32"	248922.26	8188159.94
P34	P34-P35	21.18	143°10'29"	248970.13	8188192.48
P35	P35-P36	37.54	166°45'16"	248991.29	8188191.51
P36	P36-P37	65.64	223°58'35"	249027.40	8188181.25
P37	P37-P38	61.16	149°2'19"	249085.29	8188212.18
P38	P38-P39	70.62	213°45'23"	249146.37	8188209.14
P39	P39-P40	44.77	187°37'41"	249206.96	8188245.42
P40	P40-P41	62.50	165°32'40"	249241.98	8188273.31
P41	P41-P42	42.71	182°18'14"	249299.04	8188298.81
P42	P42-P43	20.99	199°29'36"	249337.30	8188317.79
P43	P43-P44	34.78	151°11'54"	249351.92	8188332.86
P44	P44-P45	33.67	156°26'21"	249385.16	8188343.08
P45	P45-P46	35.42	190°46'26"	249418.61	8188339.27
P46	P46-P47	53.98	197°38'29"	249453.93	8188341.92

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

P47	P47-P1	22.29	210°33'54"	249504.00	8188362.08
-----	--------	-------	------------	-----------	------------

Zona UTM: 19 Sur

Datum: WGS84

Área: 65,802.38 m² (6.5802 ha)

Perímetro: 1 752.59 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, así como en los Informes N° 000319-2023-DSFL/MC, Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	x	Comunicar a la Municipalidad Provincial de Caraveli, lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción, con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario.
- Señalización.	x	Mediante paneles informativos se debe informar sobre la condición cultural de este espacio. Asimismo, como parte de los trabajos de documentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del sitio arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chiguata a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N° 000319-2023-DSFL/MC, Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC e Informe N° 000069-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 04 de Abril del 2023

INFORME N° 000069-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : INFORME de protección provisional del Paisaje
arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito
de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa..

Referencia : PROVEIDO N° 002157-2023-DGPA/MC (28MAR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000195-2023/DDC ARE/MC de fecha 09 de marzo de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 006-2023-JBP que expone el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 000319-2023-DSFL/MC de fecha 27 de marzo de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiguata, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje



arqueológico Andenes de Samanilla, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

"Las evidencias arqueológicas que forman parte del Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera la excavación y remoción de suelos de forma manual para labores agrícolas que van modificando la originalidad de los andenes, incluso estas estructuras vienen siendo desmontadas para utilizar los elementos líticos en otras actividades, van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material que se registra en este espacio."

Factores naturales

"Por otro lado, el deterioro de las estructuras arquitectónicas, se debe a las filtraciones de agua que genera el río que se ubica colindante a este paisaje arqueológico, que incluso en tiempo de lluvias, el agua de este río aumenta en caudal generando el arrastre de las estructuras arquitectónicas que se encuentran muy próximas a este espacio."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	x	Comunicar a la Municipalidad Provincial de Caraveli, lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción, con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario.
- Señalización.	x	Mediante paneles informativos se debe informar sobre la condición cultural de este espacio. Asimismo, como parte de los trabajos de documentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del sitio arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP de fecha 07 de marzo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000319-2023-DSFL/MC e Informe N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft

Motivo: Por encargo
Fecha: 27.03.2023 16:18:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Marzo del 2023

INFORME N° 000319-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 006-2023-JBP - PP- CHIGUATA- AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 001536-2023/DSFL/MC
MEMORANDO N° 000195-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCION N° 006-2023-JBP

Mediante la presente y en atención a los documentos de la referencia, remito a usted el Informe 000053-2023-DSFL-HAH/MC el cual señala que, se considera viable determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Paisaje Arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata de la provincia y departamento de Arequipa. Se remite la presente conjuntamente con el plano N° PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 para proseguir con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

GCH/hah
cc.: cc.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2023 16:07:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Marzo del 2023

INFORME N° 000053-2023-DSFL-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 006-2023-JBP - PP- CHIGUATA- AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 001536-2023/DSFL/MC
MEMORANDO N° 000195-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCION N° 006-2023-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP (07MAR2023) correspondiente a la inspección desarrollada el 20 de febrero del presente año en el Bien Inmueble Prehispánico Andenes de Samanilla ubicado en el distrito de Chiguata de la provincia y departamento de Arequipa, para fines de determinación de Protección Provisional.

II. ANALISIS

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) el ámbito objeto de protección provisional no presenta antecedentes, como muestra la siguiente imagen.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitados para protección provisional (polígonos de línea blanca)

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 006-2023-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. De esta manera, en el Punto 2.1 Valoración Cultural señala la siguiente descripción del Bien Inmueble Prehispánico:

“El Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas correspondiente a andenes de cultivo de data prehispánica en regular estado de conservación, los que se encuentran asociación a fragmentos de cerámica en mínima cuantía diseminados por toda la superficie. de igual modo se registra un espacio nuclear de estructuras arquitectónicas correspondiente a recintos de planta rectangular y cuadrangular asociados a pequeños patios.”

Seguidamente, en el punto 2.2 Vulnerabilidad, el informe señala como afectación verificada lo siguiente:

“Las evidencias arqueológicas que forman parte del Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera la excavación y remoción de suelos de forma manual para labores agrícolas que van modificando la originalidad de los andenes, incluso estas estructuras vienen siendo desmontadas para utilizar los elementos líticos en otras actividades, van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material que se registra en este espacio.”



De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías e imágenes de satélite, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84** elaborado por el ingeniero Carlos Pérez La Madrid.

III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Andenes de Samanilla, ubicado en el distrito de Chiguata de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Área: 65,802.38

Perímetro: 1752.59

Zona UTM: 19 Sur

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 249219.0000 E/ 8188204.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO ANDENES DE SAMANILLA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 DATUM WGS 84, ESCALA 1/1500)

CUADRO DE COORDENADAS P.A. ANDENES DE SAMANILLA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	43.23	142°19'0"	249517.57	8188379.76
P2	P2-P3	27.77	143°41'36"	249559.36	8188390.82
P3	P3-P4	36.65	216°49'14"	249583.29	8188376.73
P4	P4-P5	22.15	134°9'16"	249619.72	8188380.76
P5	P5-P6	17.97	87°41'23"	249636.81	8188366.67
P6	P6-P7	16.64	169°11'55"	249624.83	8188353.28
P7	P7-P8	15.35	174°50'55"	249611.60	8188343.18
P8	P8-P9	17.22	181°2'21"	249598.61	8188335.00
P9	P9-P10	16.94	189°45'49"	249584.22	8188325.56
P10	P10-P11	20.20	199°2'20"	249571.84	8188314.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

P11	P11-P12	9.85	161°9'49"	249562.37	8188296.16
P12	P12-P13	12.65	180°45'2"	249555.20	8188289.41
P13	P13-P14	37.52	186°40'45"	249546.09	8188280.63
P14	P14-P15	23.99	148°38'13"	249522.30	8188251.61
P15	P15-P16	51.39	174°34'60"	249499.67	8188243.69
P16	P16-P17	39.56	180°30'55"	249449.77	8188231.37
P17	P17-P18	65.14	182°41'21"	249411.45	8188221.53
P18	P18-P19	76.72	177°48'60"	249349.19	8188202.40
P19	P19-P20	34.76	170°53'57"	249275.05	8188182.68
P20	P20-P21	31.46	177°52'56"	249240.46	8188179.17
P21	P21-P22	24.52	182°44'25"	249209.07	8188177.16
P22	P22-P23	28.82	200°34'15"	249184.71	8188174.42
P23	P23-P24	30.66	194°0'53"	249159.03	8188161.34
P24	P24-P25	25.95	203°10'4"	249135.89	8188141.23
P25	P25-P26	30.91	215°46'54"	249124.59	8188117.87
P26	P26-P27	33.20	52°2'55"	249129.93	8188087.43
P27	P27-P28	26.31	223°3'52"	249100.61	8188103.01
P28	P28-P29	56.85	144°53'37"	249075.21	8188096.18
P29	P29-P30	30.84	187°51'17"	249021.80	8188115.66
P30	P30-P31	68.78	196°46'18"	248991.66	8188122.17
P31	P31-P32	49.65	173°1'28"	248923.10	8188116.67
P32	P32-P33	63.84	42°34'24"	248873.48	8188118.74
P33	P33-P34	57.88	174°1'32"	248922.26	8188159.94
P34	P34-P35	21.18	143°10'29"	248970.13	8188192.48
P35	P35-P36	37.54	166°45'16"	248991.29	8188191.51
P36	P36-P37	65.64	223°58'35"	249027.40	8188181.25
P37	P37-P38	61.16	149°2'19"	249085.29	8188212.18
P38	P38-P39	70.62	213°45'23"	249146.37	8188209.14
P39	P39-P40	44.77	187°37'41"	249206.96	8188245.42
P40	P40-P41	62.50	165°32'40"	249241.98	8188273.31
P41	P41-P42	42.71	182°18'14"	249299.04	8188298.81
P42	P42-P43	20.99	199°29'36"	249337.30	8188317.79
P43	P43-P44	34.78	151°11'54"	249351.92	8188332.86
P44	P44-P45	33.67	156°26'21"	249385.16	8188343.08
P45	P45-P46	35.42	190°46'26"	249418.61	8188339.27
P46	P46-P47	53.98	197°38'29"	249453.93	8188341.92
P47	P47-P1	22.29	210°33'54"	249504.00	8188362.08
Área: 65,802.38 m2 (6.5802 ha)					
Perímetro: 1,752.59 m (1.7526 Km)					

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

-Plano PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

HAH

CC.: CC.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2023-JBP**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10: 35 am
	20	febrero	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13.50 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	marzo	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Chiguata/ Samanilla
Coordenada(s) referencial(es):	ZONA GEOGRAFICA 19 K: 249219.00E/ 8188204.00N
Acceso / vías:	Se accede desde Arequipa por vía asfaltada en dirección Noreste hasta llegar a la localidad de Chiguata, donde se toma un desvío hacia el Este (trocha carrozable) que se dirige hacia el sector de Samanilla, ubicándose contiguo a esta localidad, el área nuclear del Paisaje arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Paisaje arqueológico andenes de Samanilla, está conformado arquitectónicamente de la siguiente manera: Presenta un conjunto de andenes de cultivo de data prehispánica adaptados a la topográfica de terreno, estos andenes tienen una altura variable de 1.00 m a 1.20 m por un ancho de 2.20 m, la longitud varía de acuerdo a la topografía, estos andenes de cultivo se encuentran próximos a estructuras arquitectónicas correspondiente a recintos de planta rectangular y cuadrangular asociados a pequeños patios. Se ha podido identificar un total de 2 sectores los cuales presentan las siguientes características: Sector 1: Ubicado en la coordenada referencial UTM 19K 249080.00 E/ 8188138.00 N, emplazado sobre una planicie, corresponde a un conjunto de estructuras arquitectónicas aglutinadas, correspondiente a recintos



				de planta rectangular y cuadrangular asociadas a pequeños patios. Sector 2: Ubicado en la coordenada referencial UTM 19K 249174.00 E/ 8188196.00 N, emplazado sobre el terreno irregular, corresponde a un conjunto de andenes de cultivo de data prehispánica con dimensiones variables, elaborados con elementos líticos de regular tamaño de material caliza y algunos cantos rodados.
1.2	Cerámica	X		Se ha encontrado cerámica de estilo Inca, con diseños geométricos y pasta de color roja. Asimismo, se encontraron fragmentos de cerámica más temprana, la cual no contaba con engobe ni diseño. La cantidad de cerámica identificada es mínima.
1.3	Lítico	X		Se ha registrado en regular cuantía elementos líticos labrados y/o canteados diseminados próximos a los recintos.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas correspondiente a andenes de cultivo de data prehispánica en regular estado de conservación, los que se encuentran asociación a fragmentos de cerámica en mínima cuantía diseminados por toda la superficie. de igual modo se registra un espacio nuclear de estructuras arquitectónicas correspondiente a recintos de planta rectangular y cuadrangular asociados a pequeños patios.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		
Las evidencias arqueológicas que forman parte del Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera la excavación y remoción de suelos de forma manual para labores agrícolas que van modificando la originalidad de los andenes, incluso estas estructuras vienen siendo desmontadas para utilizar los elementos líticos en otras actividades, van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material que se registra en este espacio.					
Factores naturales	Si	No	Afectación		
			Verificada	Posible	
	X		X		
Por otro lado, el deterioro de las estructuras arquitectónicas, se debe a las filtraciones de agua que genera el rio que se ubica colindante a este paisaje arqueológico, que incluso en tiempo de lluvias, el agua de este rio aumenta en caudal generando el arrastre de las estructuras arquitectónicas que se encuentran muy próximas a este espacio.					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Paisaje Arqueológico andenes de Samanilla, abarca un área aproximada de 65802.38 m², del cual un 70% se encuentran en regular estado de conservación, entre los que se distinguen recintos de planta rectangular y cuadrangular.				



	andenes de cultivo de data prehispánica asociados a mínima cuantía de fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones naturales como las aguas del río contiguo a este paisaje arqueológico, de igual modo las acciones antrópicas como la excavación y remoción de suelos de forma manual y el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.
Fragilidad	El Paisaje Arqueológico está en camino a su destrucción sistemática de no detener las afectaciones causadas por los factores naturales y antrópicos, siendo estos un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, en tal sentido que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO**

CUADRO DE COORDENADAS P. A- ANDENES DE SAMANILLA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	43.23	142°19'0"	249517.57	8188379.76
P2	P2 - P3	27.77	134°41'36"	249559.36	8188390.82
P3	P3 - P4	36.65	216°49'14"	249583.29	8188376.73
P4	P4 - P5	22.15	134°9'16"	249619.72	8188380.76
P5	P5 - P6	17.97	87°41'23"	249636.81	8188366.67
P6	P6 - P7	16.64	169°11'55"	249624.83	8188353.28
P7	P7 - P8	15.35	174°50'55"	249611.60	8188343.18
P8	P8 - P9	17.22	181°2'21"	249598.61	8188335.00
P9	P9 - P10	16.94	189°45'49"	249584.22	8188325.56
P10	P10 - P11	20.20	199°2'20"	249571.84	8188314.00
P11	P11 - P12	9.85	161°9'49"	249562.37	8188296.16
P12	P12 - P13	12.65	180°45'2"	249555.20	8188289.41
P13	P13 - P14	37.52	186°40'45"	249546.09	8188280.63
P14	P14 - P15	23.99	148°38'13"	249522.30	8188251.61
P15	P15 - P16	51.39	174°34'60"	249499.67	8188243.69
P16	P16 - P17	39.56	180°30'55"	249449.77	8188231.37
P17	P17 - P18	65.14	182°41'21"	249411.45	8188221.53
P18	P18 - P19	76.72	177°48'60"	249349.19	8188202.40
P19	P19 - P20	34.76	170°53'57"	249275.05	8188182.68
P20	P20 - P21	31.46	177°52'56"	249240.46	8188179.17
P21	P21 - P22	24.52	182°44'25"	249209.07	8188177.16



P22	P22 - P23	28.82	200°34'15"	249184.71	8188174.42
P23	P23 - P24	30.66	194°0'53"	249159.03	8188161.34
P24	P24 - P25	25.95	203°10'4"	249135.89	8188141.23
P25	P25 - P26	30.91	215°46'54"	249124.59	8188117.87
P26	P26 - P27	33.20	52°2'55"	249129.93	8188087.43
P27	P27 - P28	26.31	223°3'52"	249100.61	8188103.01
P28	P28 - P29	56.85	144°53'37"	249075.21	8188096.18
P29	P29 - P30	30.84	187°51'17"	249021.80	8188115.66
P30	P30 - P31	68.78	196°46'18"	248991.66	8188122.17
P31	P31 - P32	49.65	173°1'28"	248923.10	8188116.67
P32	P32 - P33	63.84	42°34'24"	248873.48	8188118.74
P33	P33 - P34	57.88	174°1'32"	248922.26	8188159.94
P34	P34 - P35	21.18	143°10'29"	248970.13	8188192.48
P35	P35 - P36	37.54	166°45'16"	248991.29	8188191.51
P36	P36 - P37	65.64	223°58'35"	249027.40	8188181.25
P37	P37 - P38	61.16	149°2'19"	249085.29	8188212.18
P38	P38 - P39	70.62	213°45'23"	249146.37	8188209.14
P39	P39 - P40	44.77	187°37'41"	249206.96	8188245.42
P40	P40 - P41	62.50	165°32'40"	249241.98	8188273.31
P41	P41 - P42	42.71	182°18'14"	249299.04	8188298.81
P42	P42 - P43	20.99	199°29'36"	249337.30	8188317.79
P43	P43 - P44	34.78	151°11'54"	249351.92	8188332.86
P44	P44 - P45	33.67	156°26'21"	249385.16	8188343.08
P45	P45 - P46	35.42	190°46'26"	249418.61	8188339.27
P46	P46 - P47	53.98	197°38'29"	249453.93	8188341.92
P47	P47 - P1	22.29	210°33'54"	249504.00	8188362.08

Area: 65802.38 m²

Area: 6.58024 ha

Perimetro: 1752.59 ml

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicar a la Municipalidad Distrital de Chiguata, lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. La información de esta ley debe cumplirse y ser difundida en su jurisdicción. con la finalidad de preservar su patrimonio y no lo contrario.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	

- Incautación:		
- Señalización:	X	Mediante paneles informativos se debe informar sobre la condición cultural de este espacio. Asimismo, como parte de los trabajos de documentación, se debe poner muros y/o paneles informativos indicando el nombre del sitio arqueológico, su condición cultural y la ley que lo ampara como tal.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición del bien inmueble):

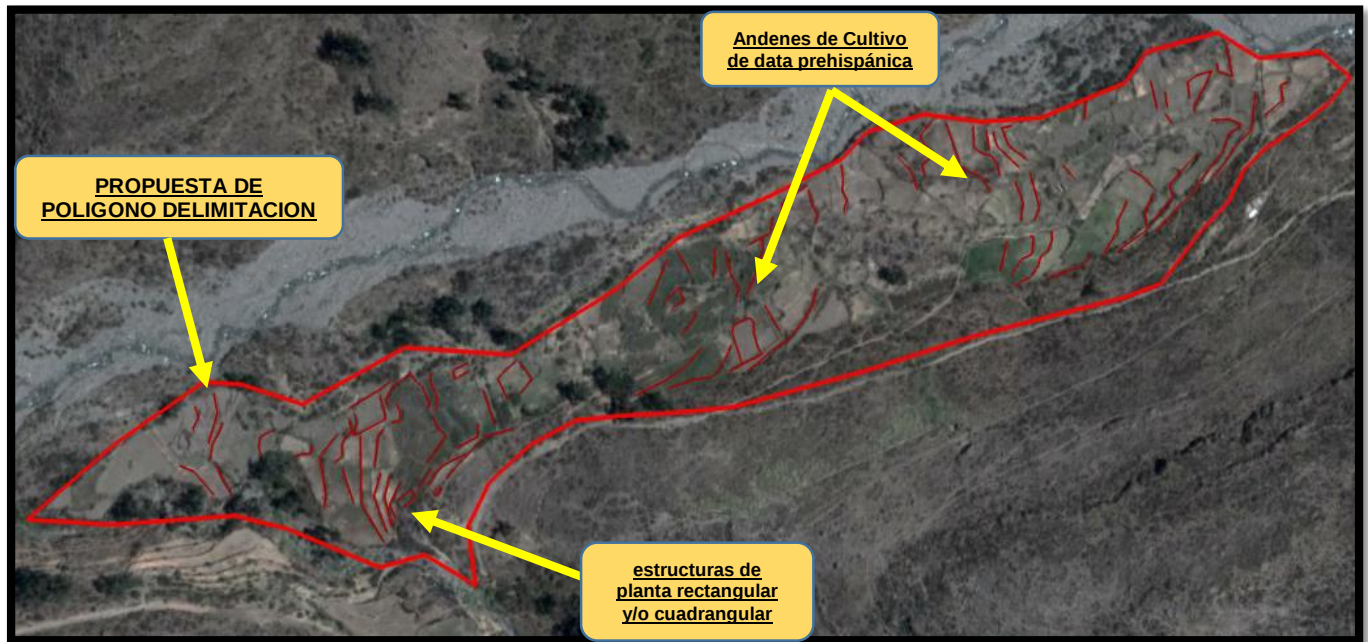


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas y naturales, considerándose un peligro latente para este importante espacio, (Fuente: Google Earth 2023).

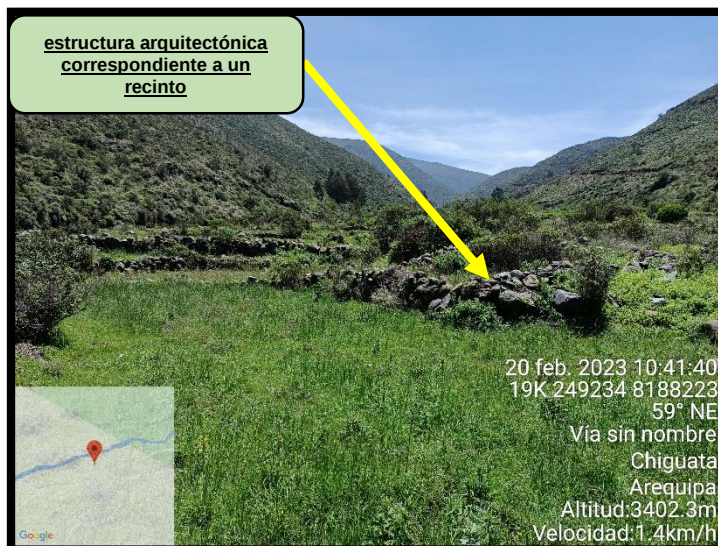


Foto N° 01: véase en la imagen fotográfica un recinto de planta cuadrangular en regular estado.

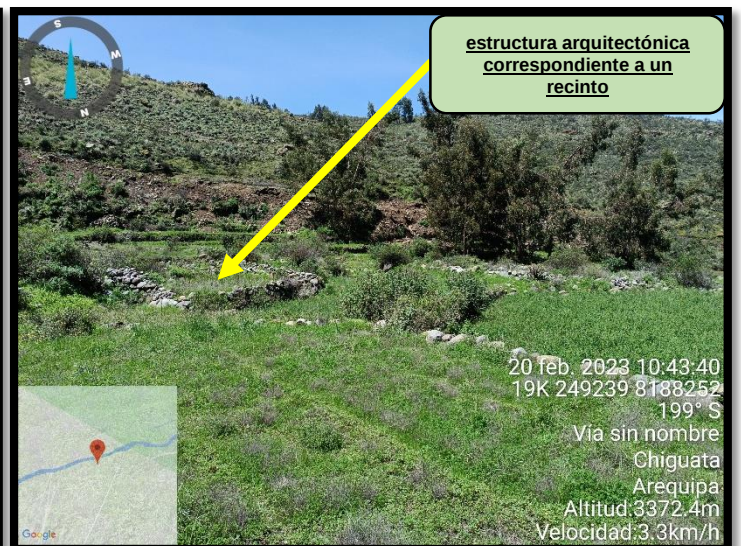


Foto N° 02: véase en la imagen fotográfica un recinto de planta cuadrangular en regular estado.

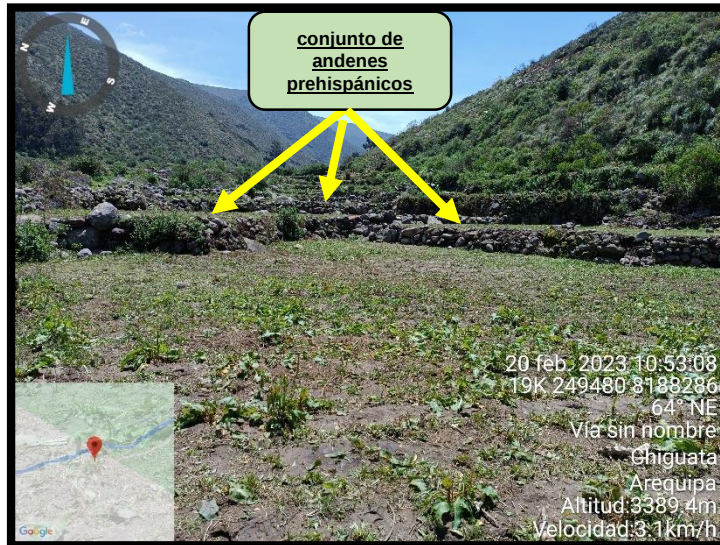


Foto N° 03: véase en la imagen fotográfica el conjunto de andenes de data prehispánica en regular estado de conservación.

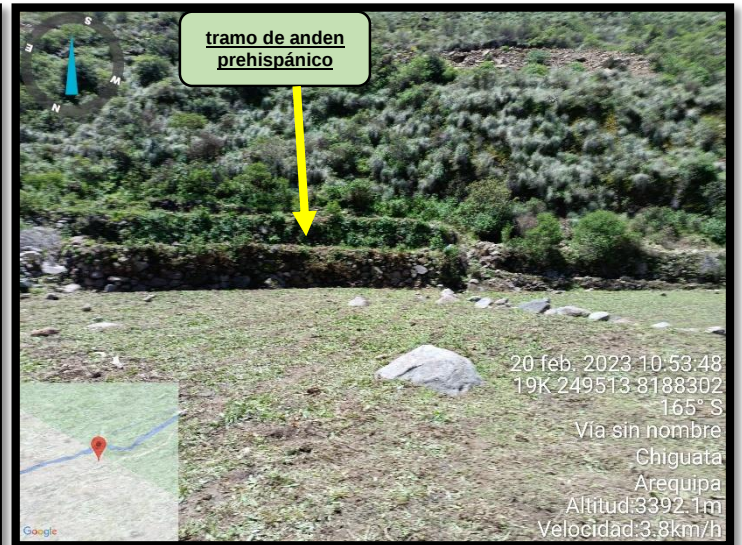


Foto N° 04: véase en la imagen fotográfica, un tramo de anden de cultivo de data prehispánica en regular estado de conservación.



Foto N° 05: véase en la imagen fotográfica uno de los lados de muro correspondiente a un recinto de planta cuadrangular.



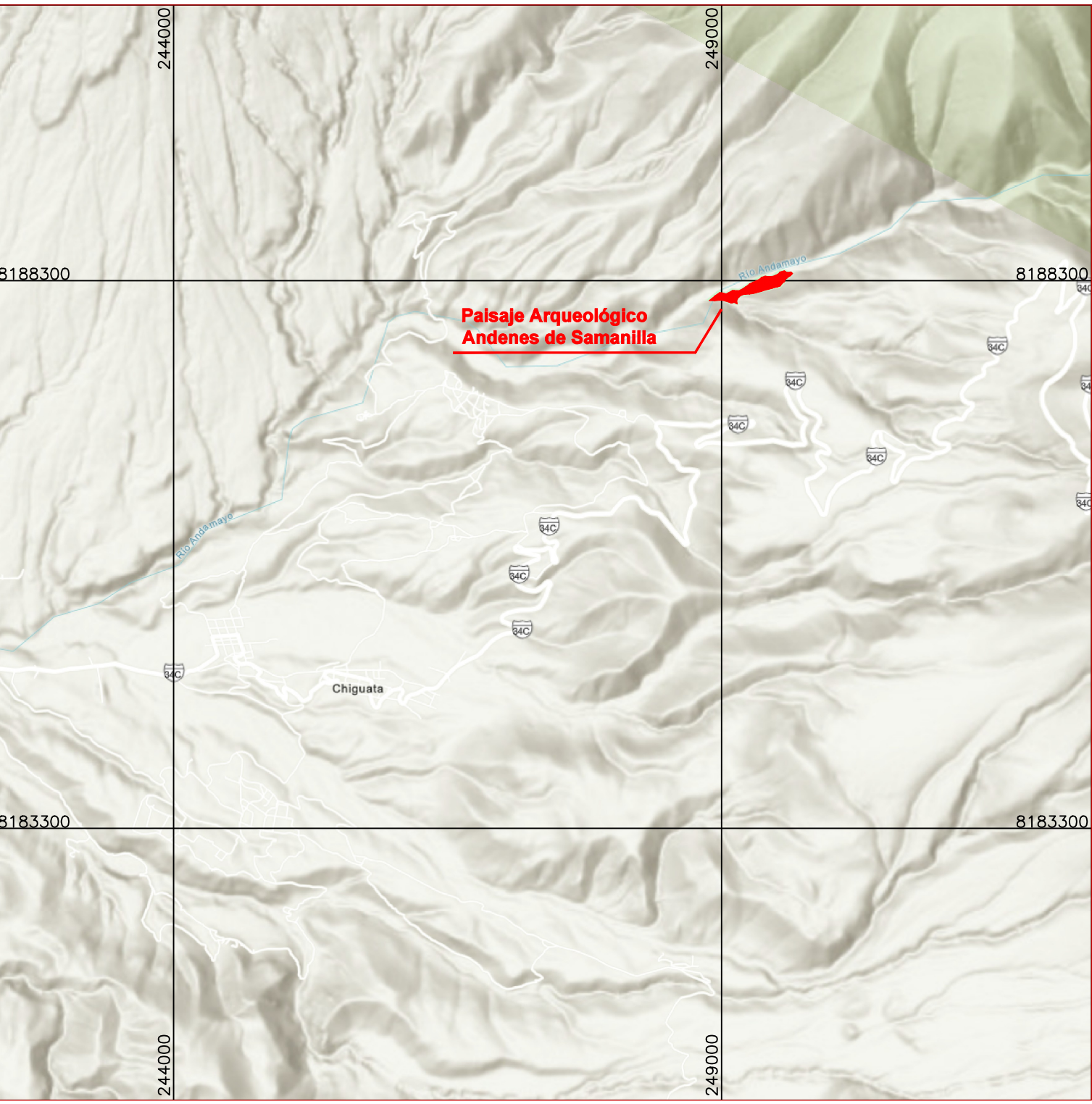
Foto N° 06: véase en la imagen fotográfica una estructura arquitectónica correspondiente a un recinto de planta rectangular.



Foto N° 07: véase en la imagen fotográfica un muro con un acceso central el que se encuentra en regular estado de conservación.



Foto N° 08: véase en la imagen fotográfica el conjunto de andenes de cultivo de data prehispánica en regular estado de conservación.



LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	----

		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:				Paisaje Arqueológico Andenes de Samanilla			
Arql* Responsable DSFL:				Lic. Humberto Álvarez Gil Heredia			
Arql* Responsable:				Lic. Jorge Baca Puma			
Edición:				Ing. Carlos Pérez Lamadrid			
Dpto:		Provincia:		Distrito:		Chiguata	
Arequipa		Arequipa		Arequipa		Chiguata	
Coordenada de Referencia : Este (X): 249,219.0000 Norte (Y): 8'188,204.0000				Área : 65,802.38 m2 (6.5802 ha)		Perímetro : 1 ,752.59 m.	
						Escala: 1 / 1,500	
Proyección: UTM				Datum: WGS84		Zona: 19 K	
Fecha de elaboración: Marzo 2023				Código de Plano: PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			